

CAPITULO IV

LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD COMO FACTOR CONDICIONANTE DE LA CONCENTRACION PARCELARIA EN CASTILLA Y LEON

Después de la valoración cuantitativa realizada sobre los resultados de la CP en Castilla y León, queda fuera de toda duda que se trata de una reforma técnicamente bien realizada, con valores que se acercan a los máximos posibles en lo que a indicadores de resultados se refiere.

Esto nos hace pensar que, si su realización ha sido buena, sus consecuencias sobre las estructuras agrarias deben ser muy importantes. Y así es, en lo tocante a la propiedad, si bien no se puede afirmar lo mismo referido a la explotación.

En efecto, la CP adopta como criterio básico la propiedad aportada por cada uno de los titulares, y son las parcelas en propiedad las afectadas por el proceso de concentración espacial a fin de conseguir el menor número de fincas posible.

Obviamente, si la propiedad coincidiera con la base territorial de la explotación, la incidencia de la concentración sería evidente en cuanto a reducción del número de fincas de labor y los beneficios directos e indirectos que esto conllevaría. Pero, para que así sucediera, sería necesario que la propiedad agraria castellano-leonesa fuera funcional, suficiente para constituir la base territorial de una explotación viable. Y esto no es cierto.

Desgraciadamente, la estructura de la propiedad en Castilla y León es claramente disfuncional, caracterizada por el excesivo número de propietarios, y hasta el predominio de los más pequeños e, incluso, marginales.

Esta disfuncionalidad de la propiedad regional implica, pues, que la explotación agraria castellano-leonesa debe completar su base espacial apoyándose en regímenes de tenencia indirecta: arrendamientos (legales, familiares), aparcería, cesiones...

Por tanto, la incidencia de la CP está condicionada y limitada por las propias estructuras agrarias de la región: la propiedad y la explotación. Así pues, es necesario su análisis para poder valorar la importancia real de la CP en la agricultura de Castilla y León.

El estudio de estos factores lo hemos realizado mediante muestreo sobre 127 Zonas de Concentración, que suponen 305.000 Ha, el 10% de la superficie con la Concentración Parcelaria acabada en la región (3,1 millones de Ha. Ver Mapa de términos municipales y Zonas de Concentración muestrales).

El análisis de la estructura de la propiedad basado en las Relaciones de Atribuciones por Propietario según el Carácter de los Bienes (Documentos T-24 del IRYDA), se completa con los datos del Censo Agrario de 1982 y la encuesta directa para la obtención de la información referente a las explotaciones agrarias.

Evidentemente, el análisis de las estructuras agrarias no puede hacerse desde una óptica local exclusivamente, y no tiene sentido tampoco su estudio regional como un todo homogéneo. Las diferencias que en la región existen en cuanto a características físicas y aprovechamientos, en buena medida condicionados por el tipo de propiedad, hacen necesario su estudio a escala comarcal.

Las posibilidades de división comarcal son múltiples y de hecho existen varios modelos, de los que el más extendido es el elaborado por el Ministerio de Agricultura, que hemos utilizado en el capítulo precedente. Se trata de una comarcalización realizada con base en la división provincial, sin embargo, el fenómeno que nos ocupa, la estructura de la propiedad y de las explotaciones, aparece con caracteres más o menos homogéneos en conjuntos espaciales más grandes, los cuales, en

algunos casos, abarcan varias de estas comarcas del MAPA en distintas provincias.

1. Los criterios de comarcalización

Esta razón, junto con la necesidad de adaptar la muestra a un marco significativo, nos ha llevado a la elaboración de una comarcalización de pocas y grandes unidades territoriales, con características ecológicas y con estructuras agrarias propias y diferentes de cada una de las demás. No se trata, pues, de una división pormenorizada en conjuntos homogéneos, sino en grandes áreas, dentro de las cuales se engloban varias de las comarcas del MAPA. (Ver figura 8).

El primero y más importante de los criterios de diferenciación comarcal ha sido el de la *altitud*, con el fin de individualizar las comarcas de montaña. Siguiendo la definición dada en la Ley de Agricultura de Montaña (71) hemos utilizado la cota de los 1.000 metros para delimitar las áreas de montaña localizadas en los bordes de la región:

1. *Montaña Norte*, correspondiente a la vertiente meridional de la Cordillera Cantábrica (Norte de León, Palencia y Burgos).

(71) MAPA: Ley de Agricultura de Montaña (LAM), art. 2: «Se consideran Zonas de Agricultura de Montaña, a los efectos de la presente Ley, aquellos territorios homogéneos que, previa la declaración a la que se refiere el artículo 4 de la misma, estén integrados por comarcas, términos municipales o partes de los mismos que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos: a) Hallarse situados, al menos en un 80% de la superficie en cotas superiores a 1.000 m, con excepción de las altiplanicies cultivadas, cuyas características agrológicas y de extensión se asemejen a las de la agricultura de llanura. b) Tener una pendiente media superior al 20% o una diferencia entre las cotas extremas de su superficie agraria superior a 400 m. c) Tener vocación predominantemente agraria y concurrir en ellos simultáneamente circunstancias de altitud y pendiente que sin llegar a alcanzar los valores indicados den lugar a circunstancias excepcionales limitativas de las producciones agrarias...».